

LA VERDAD

Diario político de noticias e intereses generales

AÑO XVIII

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Tortosa, al mes... 1 Peseta
Fuera, trimestre... 3
Extranjero, id... 7
Anuncios y comunicados: á precios convencionales

TORTOSA

Sábado 10 de Septiembre de 1898

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En la imprenta, Administración del periódico, librería de D. Francisco Mestre, y en casa de nuestros correspondientes.—La correspondencia al Director.—No se devuelven los originales.

Núm. 200

La reina y los repatriados

La asistencia de los enfermos procedentes de Cuba es motivo de constante preocupación para S. M. la reina.

Anoche ingresó en el real hospital del Buen Suceso el primer grupo destinado al histórico establecimiento. Componíanlo 50 soldados que padecen tuberculosis, paludismo, disenteria ó eloranimia. Por orden de S. M., la cocina del Real Palacio suministró á los recién llegados caldo, vino de Jerez, leche y bizcochos. Desde hoy, el escuadrón de escolta real se encargará de enviar á sus hermanos dolientes el alimento tan necesario para la repatriación de sus fuerzas, quebrantadas por las inclemencias de un clima mortífero.

La reina ha querido confiar este cuidado á los que han de sentirse orgullosos estrechando sobre la brillante coraza al pobre enfermo vestido de rayadillo. No satisfecha S. M. en proporcionar á los soldados recursos y socorros materiales, ha querido también llevarles el consuelo espiritual visitando á los enfermos.

En el semblante de la augusta señora se reflejaba una emoción vivísima; la intensidad de una pena indecible, y la energía de una voluntad poderosa que ahogaba las propias lágrimas para no hacer correr más abundantes las mismas que deseaba enjugar. Para cada dolor ha tenido S. M. una palabra de consuelo; para cada desdicha un lenitivo; para cada aflicción una esperanza.

Lo ocurrido ayer en el Buen Suceso responde perfectamente al título de aquella casa bendita.

Ha sido una escena conmovedora. No ha olvidado S. M. el reparto de algunas cantidades.

El hospital espera nuevos huéspedes, y la reina nueva ocasión de repetir su visita.

170.340 hombres

A su debido tiempo adelantamos los detalles que conceptuamos más interesantes, relativos al aumento del ejército de la Península, llevado á cabo por el actual ministro de la Guerra.

Después se publicaron en el *Diario Oficial* las reales órdenes que confir-

maban en todas sus partes nuestra información.

Según los datos obtenidos en la revista del pasado mes de agosto, resulta que con cargo al presupuesto de la Península tenemos aquí, para las eventualidades que pudieran sobrevenir, un ejército de 140.000 hombres, de los cuales 95.829 son de infantería, 16.919 de caballería, 16.134 de artillería, 6.029 de ingenieros y 5.567 pertenecientes á otros varios cuerpos.

A estas fuerzas hay que agregar 16.443 individuos de la guardia civil, que con las primeras suman 156.921 hombres.

Además tenemos con cargo al presupuesto de Ultramar los cinco batallones movilizados de Canarias con 5.921 plazas; otros cinco expedicionarios de Filipinas con 5.218, de guarnición actualmente en la segunda región; 1.739 hombres en Ceuta, agregados á los regimientos de Africa números 2 y 3, y de artillería 541 individuos agregados á los batallones segundo y tercero de plaza. Total, 13.416.

Para todo este ejército, compuesto de 170.340 hombres, tenemos 488 generales y 13.370 jefes y oficiales.

Para quitar las manchas

He aquí una fórmula muy fácil, y sobre todo de excelente resultados, para quitar las manchas de grasa en el paño ó en cualquier clase de tejido.

Mójese en agua clara la parte del tejido donde ha caído la mancha; cójase después un trocito de magnesia, que se humedecerá también, y frotase fuertemente con ésta la mancha.

Déjese después que se seque, y quitese el polvo de la magnesia que ha quedado adherido al tejido.

La mancha habrá desaparecido.

También puede obtener el mismo resultado disolviendo 30 gramos de sal de tártaro en un litro de agua templada frotando con un cepillo humedecido en dicha disolución sobre la mancha que se desea quitar.

Las de fruta.

Para quitarlas se lava la mancha con agua jabonosa. Si no desaparece, se moja el sitio de la mancha con agua, se hace con cartulina una especie de embudo, se pone encima de la parte estrecha de tela manchada y debajo la parte ancha y se quema azufre.

El manifiesto de Polavieja

Madrid 9.

La censura ha prohibido la comunicación á provincias del manifiesto de Polavieja.

Este general ha remitido copia de dicho documento á varios periódicos, que tampoco lo publicarán.

El Sr. Gasset leerá hoy en el Congreso el manifiesto.

Seguramente el Gobierno se opondrá á ello declarando secreta la sesión.

El Imparcial pretendía publicarlo en su edición de provincias, y al efecto envió las pruebas á la Capitanía general, como previene la censura; pero ni se le ha autorizado para publicarlo ni siquiera se le han devuelto las galeradas.

Lo que dice Sagasta

El presidente del Consejo ha negado que el Gobierno haya prohibido la publicación del manifiesto del general Polavieja.

Antes al contrario, ha dicho el señor Sagasta, me complace que éste exponga el programa con que aspira al poder.

A pesar de la afirmación del jefe del Gobierno, es un hecho que el *Heraldo*, *El Imparcial* y *El Liberal* intentaron publicarlo y la censura se lo impidió.

Crónica de las guerras

DE CUBA

De Vitoria.—Soldado muerto.—El hospital.—Una frase

Madrid 9.

Nos telegrafía el correspondiente de esta Agencia en Vitoria que ha fallecido el soldado repatriado Juan Vega Carrasco, natural de la provincia de Badajoz.

Han ingresado en el Hospital otros nueve repatriados.

Añade el correspondiente que están los enfermos convenientemente cuidados.

Uno de estos hijo de Aragón, decía ayer con indiscriptible alegría: —Vale más este *piacico* de cama que toda la isla de Cuba.

El Sr. Montero Rios

Caracterizados ministeriales aseguran decididamente el señor Montero Rios será nombrado para presidir la

comisión española en Paris ha de resolver con la norteamericana las condiciones definitivas de la paz.

La repatriación

Refiere un despacho de la Coruña que se ha acordado suprimir los trenes militares.

Se ha dispuesto además que los soldados repatriados procedentes de dicho puerto no pasen por Madrid.

En el lazareto han fallecido nueve enfermos.

(DE NUESTRA COLABORACION)

Cartas íntimas

(Carta segunda)

Tortosa 5 de Agosto

d'estaño: Queridas primas:

¿Su tiempo, cual es justo

ei vuestras dos cartitas,

(La de Adela y la de la simpática Margarita,)

viendo con satisfacción

que proseguis tan tranquilas

y tan frescas, esperando

que de nuevo *sus* escriba,

pa hacerme el inclito honor

de gastar para mí, tinta

pluma, *fósforo* y papel,

componiendo unas cuartillas

que no creo leer nunca

(dicho sea sin malicia,)

pues me parece que sois

un tanto perezosillas,

para intentar el *esfuerzo*

que eso representaría...!

Y ya que quereis tener

de mis *conquistas*, noticia,

paso á daros sin reparos

noticias de *esas conquistas*,

que á fuer de *majo* y *tronera*

como sabéis que soy, primas

debo tener... á docenas!

á miles! ¡cien cada día!

Porqué es claro, si *uno es guapo*

y *tié sal* y algo de *guita*

y es bien *plantão* y en el pueblo

como en los pueblos, hay niñas

«mas ó menos *sandungueras*

belicosas y bonitas...»

que dan la lata á *uno*, con

sus estudiadas *pamplinas*

y miradas... *incendiarias*

y suspiros... *anarquistas*

capaces de sublevar

un cuartel de artillería...,

es lógico suponer

y lo supongo, y mis primas

conmigo lo supondrán,

que... el hombre es débil, y el día

que el *enemigo* le *ataca*,

y emplaza sus *baterias*

entre murallas de rosas coronadas de sonrisas, y un edén de centinelas cargados de coqueteo, que al mas pintado se la pegan y al mas fiero... le hacen trizas, aquel día la rendición de la plaza es precisa con armas, y municiones y corazón y... hasta gaita... Nada, que hoy, á cualquier cosa le llaman una conquista!

Que ¿sus reis? Pues me alegro; es lo que me proponía, haceros pasar un rató alegres y distraídas, leyendo mis necesidades con benévola sonrisa! Pero voy á terminar por que he hablado... por las rodillas, (1) es domingo, son las doce, la comida me se enfría, y el apetito que tengo no es de mentirgillas. Conque abur, cuidarse mucho..., y emplazar las baterías tan luego que el enemigo se prepare á la conquista que vuestro triunfo es seguro y su derrota... ciertísima!

Siempre vuestro, Esteban
por la copia

E. LEBIAY

LEY ELECTORAL

Constitución de las Mesas

Art. 25. La Mesa, compuesta del presidente y de los interventores nombrados con arreglo á los artículos precedentes se constituirá, á las siete de la mañana, en el local designado para la votación el domingo en que esta deba tener lugar.

Si á dicha hora faltara algún interventor, así como su suplente que no se hayan escusado en tiempo, serán citados inmediatamente por escrito por el Presidente, á fin de que concurren á desempeñar su cometido antes de las ocho de la mañana.

Pasada esta hora se constituirá la Mesa con los interventores y suplentes presentes, y si no llegaran á cuatro se completará dicho número con electores que estén en el local, prefiriendo á los de mayor edad que sepan leer y escribir.

En cualquier momento, después de constituida la Mesa en que se presenten los interventores nombrados por la Junta respectiva y por los candidatos proclamados, podrán entrar dichos Interventores en el ejercicio de sus funciones, sustituyendo á los que hubieran tomado asiento en la Mesa.

Art. 26. La votación se hará precisamente en la Sala Capitular de los Ayuntamientos; y en donde hubiere mas de una Sección, en los locales destinados á Escuelas públicas. Si éstos no fueran en número suficiente, el Ayuntamiento designará otros que sean adecuados.

El mismo domingo anterior al señalado para la elección, el Alcalde

(1) no siempre ha de ser «por los codos».

anunciará por medio de edictos, que se fijarán en todos los distritos de que conste cada Municipio, los locales en que hayan de constituirse las respectiva Secciones electorales, y á la vez lo comunicará á la Junta provincial en las elecciones de diputados provinciales, y á la municipal en la de Concejales, sin que después pueda variar la designación.

Los locales en que se verifique la elección se habrán al público antes de las ocho de la mañana.

De las votaciones

Art. 27. En toda convocatoria para elección de Diputados provinciales ó Concejales, sea esta general ó parcial, se señalará un solo día, que será siempre domingo, para las votaciones.

La votación se hará simultáneamente en todas las Secciones en el día designado, comenzando á las ocho en punto de la mañana, y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde, en que se declarará definitivamente cerrada y comenzará el recuento de votos.

Si por alteración material del orden público no pudiese tener lugar la votación en alguna Sección en el día señalado, la suspenderá su Presidente, anunciándola tan luego como se haya restablecido el orden para el día inmediato siguiente en todos los pueblos de que se componga la Sección.

De esta suspensión y de sus causas se dará en el mismo día conocimiento en todo caso al Gobernador, y además á la Junta provincial en las elecciones de Diputados provinciales, y á la municipal en la de Concejales.

Art. 28. La votación será secreta, y se hará de la siguiente forma: el Presidente anunciará: empieza la votación. Los electores se acercarán á la Mesa uno á uno, y diciendo su nombre, entregarán por su propia mano al Presidente una papeleta blanca doblada, en la cual estará escrito ó impreso el nombre del candidato ó candidatos á quienes den su voto para Diputados ó Concejales.

La urna de las votaciones será de cristal ó vidrio transparente. El Presidente depositará en ella las papeletas después de cerciorarse, por el examen que harán los Interventores de las listas del Censo electoral y las complementarias, de que en ellas está inscrito el nombre del votante, y dirá en alta voz: Fulano (el nombre del elector), vota. En todo caso el Presidente tendrá constantemente á la vista del público la papeleta desde el momento de la entrega hasta que la deposite en la urna. Dos de los Interventores al menos anotarán en la lista numerada los electores que voten, por el orden con que emitan su voto, confrontarán sus nombres con los de las listas definitivas y complementarias, y expresarán en la anotación el número con que en estas aparezcan.

Art. 29. El derecho á votar se acreditará únicamente por la inscripción en los ejemplares certificados de las listas.

Cuando sobre la identidad personal del individuo que se presentase á votar como elector ocurriese duda, por reclamación que en el acto hiciese

publicamente otro elector negándola, se suspenderá la admisión de su voto hasta que al final de la votación decida la Mesa lo que corresponda sobre la reclamación propuesta.

Art. 30. Ningún elector podrá votar en otra Sección que aquella á que corresponda según el Censo electoral,

Art. 31. A las cuatro en punto de la tarde anunciará el Presidente en alta voz que se va á concluir la votación, y no se permitirá entrar á nadie más en el local, cerrando las puertas del mismo si lo considerase preciso. Preguntará si alguno de los electores presentes han dejado de votar, y admitirán los votos que se den á continuación. Inmediatamente, á puerta abierta, la Mesa decidirá por mayoría, en vista de las cédulas de vecindad, y del testimonio de los electores presentes y demás documentos pertinentes, sobre la admisión de aquellos respecto de cuya identidad se hubiese reclamado.

En todo caso se mandará pasar tanto de culpa al Tribunal competente para que se exija la responsabilidad del que aparezca usurpador de nombre ajeno, ó la del que lo haya negado falsamente. A seguida votarán los individuos de la Mesa, y se firmarán por los Interventores las listas de votantes al margen de todos sus pliegos y á continuación del último nombre escrito.

Art. 32. Terminadas estas operaciones, el Presidente declarará cerrada la votación y comenzará el escrutinio, que se verificará leyendo él mismo en alta voz las papeletas, que extraerá una á una de la urna, y poniéndolas de manifiesto á los interventores, que confrontarán el número de ellas con el de votantes anotados en las listas.

Las papeletas no inteligibles, las que no contengan nombres propios de personas ó contuvieren escritos varios cuyo orden no pueda determinarse, se considerarán en blanco. Cuando haya varios nombres escritos uno después de otros, sólo se tendrán en cuenta el primero ó los primeros, hasta el número de candidatos según el artículo 9.º tenga derecho á votar cada elector y los demás, se reputarán no escritos. Si algún elector presente, Notario ó candidato proclamado tuviesen duda sobre el contenido de una papeleta leída por el Presidente, podrán pedir en el acto y deberá concedérsele que la examinen. En los casos de faltas de ortografía, leves diferencias de nombres y apellidos, inversión ó supresión de algunos de éstos, se decidirá en sentido favorable á la validez del voto y á su aplicación en favor del candidato conocido, cuando no figure en la elección otro con quien pueda confundirse. Si sobre este ó sobre la inteligencia de la papeleta no hubiere desde luego unanimidad en la Mesa, se reservará para la terminación del escrutinio la decisión de la duda, y entonces se hará por mayoría.

Art. 33. Hecho el recuento de los votos, según resulte, de las operaciones anteriores, preguntará el presidente si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio, y no habiéndose

hecho, ó después de resueltas por la mayoría de la Mesa las que se presenten anunciará en alta voz su resultado, especificando el número de papeletas leídas, el de los votantes y el de los votos obtenidos por cada candidato.

Art. 34. Enseguida se quemarán á presencia de los concurrentes las papeletas extraídas de la urna, con excepción de aquellas á que se hubiese negado validez ó que hubiesen sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán todas al acta rubricadas por los Interventores, y se archivarán con ellas para tenerlas á disposición de la Diputación ó del Ayuntamiento en su día, y todo caso del Gobierno.

Art. 35. El resultado del escrutinio se publicará inmediatamente por certificación fijada en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección, y remitiendo otras iguales al Gobernador y al Presidente de la Junta provincial en las elecciones provinciales, y al Gobernador y á la Junta municipal en las municipales. El resultado de las elecciones provinciales se inserta en el primer número que se publique del Boletín oficial, y el de las municipales se publicará por edicto ó en la forma acostumbrada en la localidad.

Estas certificaciones se enviarán en el acto, bajo la responsabilidad del Presidente de Mesa y de la manera prevenida en los párrafos primero y segundo del art. 37. Se dará también en el acto las certificaciones del mismo que pidan los candidatos presentes ó Notarios ó electores.

Art. 36. Concluidas todas las operaciones anteriores, y á puerta cerrada, el Presidente y los Interventores de la Mesa firmarán el acta de la sesión, en la cual se expresará detalladamente el número de electores que haya en la Sección según las listas del Censo electoral, el de los electores que hubiesen votado y el de los votos obtenidos por cada candidato, y se consignarán sumariamente las reclamaciones y protestas formuladas en su caso por los electores sobre la votación ó el escrutinio, las resoluciones motivadas de la Mesa, sobre ellas con los votos particulares si los hubiere.

El acta, con todos los documentos originales á que en ella se haga referencia, y las papeletas de votación reservadas según el art. 34, se archivarán en la Secretaría de la Junta municipal del Censo, á cuyo Presidente será remitida al efecto antes de las diez de la mañana del día siguiente inmediato al de la votación.

La Mesa librará gratuitamente certificación de lo consignado en el acta ó de cualquier extremo de ello, á todo elector ó candidato que lo solicite.

Art. 37. Para las elecciones provinciales, tres copias laterales del acta, autorizadas por todos los individuos de la Mesa, serán entregadas inmediatamente en la Administración ó estafeta más cercana, en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa.

El Administrador del correo dará recibo con expresión del día y hora

en que le fueron entregados los pliegos, y certificados los remitirá inmediatamente al Gobierno de la provincia, al Presidente de la Junta provincial y al Presidente de la municipal de la cabeza del distrito electoral.

Para las elecciones municipales bastarán dos actas, una para el Gobernador y otra para el Presidente de la Junta municipal, el cual las distribuirá a los respectivos Presidentes de las Juntas de escrutinio.

La entrega de los pliegos en la administración de Correos deben hacerla el Presidente de la Mesa y el interventor nombrado, según el artículo siguiente, y siendo ambos responsables de la omisión ó retraso que no estén plenamente justificados en el cumplimiento de esta obligación.

Cuando el envío de los pliegos haya de hacerse á Presidentes de Juntas que residan en la misma población que las mesas electorales se entregarán personalmente en las Secretarías.

Todos los candidatos tendrán derecho á que se les expidan certificaciones del resultado de la elección (1).

Art. 38. Antes de disolverse la mesa electoral, designará á uno de sus Interventores para concurrir, en representación de la Sección, á la Junta de escrutinio general.

Dicha designación se hará por mayoría de individuos de la Mesa, resolviéndose el caso de empate en favor del Interventor de más edad de los que hubiesen obtenido mayor número de votos. Al designado se le dará la credencial correspondiente de su nombramiento, firmada por el Presidente y todos los Interventores, y otra copia literal del acta, igual á las remitidas al Gobernador y á los Presidentes de las respectivas Juntas del Censo.

En las elecciones municipales, y cuando el Municipio tenga una sola Sección, no se hará la designación expresada en los párrafos anteriores.

Art. 39. El Presidente de la Mesa tendrá dentro del Colegio electoral autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de este decreto y de la ley Electoral. Las autoridades locales prestarán dentro y fuera del Colegio al Presidente los auxilios que éste, les pida, y no otros.

Sólo tendrán entrada en los Colegios electorales los electores de la Sección é Interventores, los candidatos proclamados por la Junta provincial, ó municipal en su caso, los Notarios para dar fe de cualquier acto relacionado con la elección y que no se opongan al secreto de la votación, y los dependientes de la Autoridad que el Presidente requiera. El Presidente de la Mesa cuidará de que la entrada al local se conserve siempre libre y expedita á las personas expresadas.

Sin embargo, los jueces de instrucción y sus delegados podrán entrar en los Colegios electorales siempre que lo exija el ejercicio de su cargo.

Art. 40. En las elecciones de Diputados provinciales, las estaciones telegráficas de servicio limitado estarán abiertas desde las ocho de la mañana del domingo en que tenga lugar la elección, hasta las doce de la noche del día en que verifique el escrutinio general.

Art. 41. Nadie podrá entrar en el Colegio con armas, palo, bastón ni paraguas, á excepción de los electores que por impedimento notorio tuvieren necesidad absoluta de apoyo para acercarse á la Mesa; pero estos no podrán permanecer dentro del local más que al tiempo puramente necesario para dar su voto.

El elector que infringiere este precepto, y advertido no se sometiere á las órdenes del Presidente, será expulsado del local y perderá el derecho de votar en aquella elección, sin perjuicio de cualquiera responsabilidad en que incurra. Las Autoridades podrán, sin embargo, usar dentro del Colegio el bastón y demás insignias de su cargo.

Art. 42. No podrá estar á la puerta del Colegio electoral, en ningún caso, la fuerza del instituto armado á que se refiere el artículo 1.º de la ley Electoral (1), ni podrá penetrar en él sino por causa de perturbación del orden público y requerida por el Presidente.

CRONICA

Elecciones provinciales

¡A LAS URNAS!
¡BAJO LOS LADRONES!
¡BAJO LAS FORASTERALLAS!

La primera misión del pueblo en esta campaña electoral, es impedir los pucherazos, y si alguno ó algunos se realizasen tomar rápidas y eficaces medidas.

Al efecto, los electores, aun después de haber votado, deben permanecer en el colegio, pues á ello tienen derecho, y vigilar la elección.

A las tres y media de la tarde deben todos acudir á su respectiva sección, para presenciar el escrutinio.

Si así y todo, hubiere pucherazos, deben inmediatamente, como el rayo, salir emisarios en busca del pueblo, de ese pueblo sufrido que tanto paga y es víctima del turno pacífico de ladrones que se ha instalado en Tortosa. ¡Tortosinos!, si se hace algún pucherazo pronto sabremos si sois hombres de honor ó gallinas.

La candidatura ministerial, aprobada por el Gobierno, según telegrama del Gobernador que obra en poder del diputado á Cortes D. Joaquín de Sarriera, es la siguiente:

- D. Francisco Roig Navarro**
- D. Juan Bta. Jordi Curto**
- D. Ramón Martí Tomás.**

La recomendamos, por componerse de personas honradas y por igual motivo la de

- D. Juan Ribás Cots.**

(1) Constituye el artículo que aquí se cita el 1.º de este real decreto.

Como los hechos son mas elocuentes que los telegramas, cuya firma no puede comprobarse, nadie ha dado crédito al que ha publicado el *Diario de Tortosa* suponiendo delaciones del Marqués de Marianao favorables al Sr. Kies, con mayor motivo al saberse que los amigos de aquel votaron unánimes contra este en la Junta del Censo; y en la Comisión provincial, también unánimes, han acordado pasar el tanto de culpa á los tribunales contra el Sr. Kies, por los delitos que ha cometido en el desempeño de su Alcaldía. Ya escampa y llovia guijarros. ¡Vaya un jefe regional, cuyo procesamiento piden los suyos! Eso no son jefes ni siquiera rancheiros.

Es completamente falso, que el señor Gobernador cohiba á los Alcaldes imponiéndoles la candidatura Kies, Olesa, Canalda. Podemos asegurarlo pública y solemnemente.

Se han llevado chasco los que creían que la primera autoridad de la provincia atropellaria á los Alcaldes de los pueblos. Por esto se ve á ciertas gentes rabo entre piernas.

¡Y lo que vendrá después de las elecciones! Porque ha sonado la hora de exterminar las forasterallas y serán exterminadas.

El que en esta campaña no tenga buena nariz se quedará sin narices.

Para que se vea con toda evidencia, que es farsa y mentira que la candidatura Kies, Olesa, Canalda sea ministerial, basta decir que el *Diario de Tarragona* órgano del Excmo. señor Marqués de Marianao y del partido liberal dinástico de esta provincia, no la ha publicado.

Ha sido todo son trapisondas y embustes del *Diario de Tortosa* y del compadre que quiso timar seiscientas pesetas por una corrida de toros, quien sin duda ha fraguado los telegramas de Madrid.

Falso es también que el partido de *Unión Conservadora* haya proclamado la candidatura del señor Canalda, pues nos consta que ni siquiera se reunió su Junta provincial para ocuparse en este asunto. Y á tal extremo llega la indiferencia de la *Unión Conservadora* para con el Sr. Canalda, que *La Opinión*, su periódico en la capital de la provincia, no le ha dedicado una línea, porque redactado el colega por veteranos de la política no puede tener para nada en cuenta chiquilladas ridiculas.

La titulada *Unión Conservadora* en esta comarca, desempeña el papel de bufo en ciertas comedias de capa y espada. A la pobrecita quien le da un mogicon, quien media docena.

Y á propósito, vamos á contar un sucedido. Anoche su jefe D. Pablo Canalda, que es un gloton de primera clase, el mismo que siendo concejal se comía 500 pesetas mensuales de medicinas, acudió en queja formal al teniente de Alcalde señor Curto, para que dictase una providencia

que impidiera á D. Joaquín de Sarriera, Diputado á Cortes por Gandesa, poner en ridiculo su candidatura. Tomole el pelo, nuestra autoridad local, y al efecto lo dirigió al gobernador de Tarragona para que le diese instrucciones, porque sin estas, dada la inviolabilidad parlamentaria, del señor Sarriera, no se atrevia á meterlo en la cárcel. El infeliz Canalda tomó el tren y allá se fué á contar sus cuitas al gobernador, quien tomándole la embocadura lo devolvió al Sr. Curto para que le pusiera al amparo de las chanzonetas de que es victima.

Pareciéndole, sin embargo, poco, el amparo del Alcalde, ha publicado esta mañana un suplemento *El Porvenir de Tortosa*, cuya lectura recomendamos para solaz de nuestros lectores. Si existe aquí eso de la *Unión Conservadora* debe de ser un peloton de Parejos.

La síntesis de la sofama se reduce á anunciar su candidatura como sus específicos para curar las bestias.

Desconfiar de las imitaciones.

El Sr. Canalda puede estar seguro que no se le confundirá con ningún bipedo.

El Marqués de Marianao, Senador

Dice el *Diario de Tarragona*:
Nuestro queridísimo amigo y jefe del partido liberal en esta provincia Excmo. señor Marqués de Marianao juró ayer, á las tres de la tarde, el cargo de senador del Reino.

El Marqués de Marianao es senador del Reino por derecho propio, por ostentar en su escudo la grandeza de España de primera clase y haber sido diputado á Cortes en diferentes legislaturas.

Al tener la inmensa satisfacción de dar la precedente noticia y enviarle nuestra entusiasta felicitación, no dudamos en asegurar que la noticia será leída con júbilo por los innumerables amigos con que el Sr. Marqués de Marianao cuenta en esta provincia que de hoy más tendrán en entusiasta defensor de sus intereses en la alta Cámara; sea cual fuere el gobierno que rijá los destinos de la patria.

Alumbramiento

La esposa de nuestro amigo D. Manuel Macías ha dado á luz con toda felicidad un niño.

Nuestra enhorabuena.

Bienvenido

Hemos tenido el gusto de saludar en esta á nuestro querido amigo don Julian Cosido de Barcelona.

Que le sea grata su permanencia en Tortosa.

El cartel de mañana

Por la tarde, con rebaja de precios:

- La Banda de Trompetas.*
- La Viejecita.*
- De Vuelta del Vivero.*
- Por la noche.
- La Viejecita* (6.ª y última representación).
- El Cabo Primero*
- Las Zapatillas* (estreno).

CARTILLA

**DE LA
Cámara Agrícola Oficial
DE VALENCIA**

**Indispensable a todos los labradores para obtener
buenas cosechas**

Se remite a correo seguido enviando UNA PESETA en sellos ó libranza a la Cámara Agrícola de Valencia ó a la Administración de *La Agricultura Española*, Plaza de Cajeros, 6.—Valencia.

El rabioso dolor

**DE
Muelas careadas**



pone al hombre cual le veis, desfigurado, triste, meditabundo é iracundo. La causa de todos estos males se destruye en UN MINUTO Y SIN RIESGO ALGUNO usando el

ALBAF SERNA

(anagrama) de Andrés y Fabiá, farmacéutico premiado de Valencia, por ser el remedio más prodigioso é inocente que se conoce hoy para producir este cambio tan rápido y positivo. Destruye también la feridez que la carie comunica al aliento.

De venta en todas las buenas farmacias de esta provincia. En Tortosa, farmacia de D. Pio Isuar Calle de la Ciudad.

2 pesetas bote.

Disponible

**Librería Religiosa
Científica y Literaria**

FUNDADA EN 1760

DE
Francisco Mestre

Rosa, 11, Tortosa

Ultimo Modelo

ENCUADERNADORES para toda clase de documentos con su correspondiente indice.

Su mecanismo es sencillo

No horada el papel.—Aprieta

mejor las hojas,

Es el mejor BIBLIOGRAF.

Dura toda la vida.

Es el más económico.

Su precio 3'50 Ptas. uno

**ACEITES Y JABONES
DE TODAS CLASES**

Especialidad en los de Oliva

Rafael Alvarez

Abaixadors, 1,-BARCELONA

Instalación permanente en la Exposición del Diario Mercantil

DISPONIBLE